



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Decreto

Número:

Referencia: EX-2021-03740805- -GDEBA-DPELSPMHYFGP

VISTO el expediente EX-2021-03740805-GDEBA-DPELSPMHYFGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante el cual se propicia determinar la política salarial que regirá desde el 1° de diciembre de 2020 para el personal sin estabilidad, de gabinete y secretarios/as privados/as encuadrados/as en la Ley N° 10.430, como asimismo para el personal jerarquizado superior, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 522/2021 se fijó la política salarial aplicable a partir del 1° de septiembre de 2020, a partir del 1° de octubre de 2020 y a partir del 1° noviembre de 2020 para el personal sin estabilidad, personal de gabinete y secretarios/as privados/as encuadrados/as en las previsiones de los artículos 107, 111 incisos a) y b), 113 y 165 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, como asimismo para el personal jerarquizado superior;

Que el artículo 2° del citado decreto determinó la continuidad del pago de la suma fija mensual de pesos cuatro mil (\$4.000), establecida en el Decreto N° 120/2020 respecto del personal de Planta Permanente sin estabilidad comprendido en el artículo 107 de la Ley N° 10.430, como asimismo de quienes se desempeñen en la Planta Temporaria como secretarios/as privados/as, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 111 inciso b) y 165 del citado texto legal;

Que resulta oportuno y conveniente determinar las pautas salariales a regir durante el último tramo del año 2020, con vigencia desde el 1° de diciembre, para el personal de la Planta Permanente sin estabilidad y de la Planta Temporaria que desempeña funciones de secretarios/as privados/as bajo el marco de la Ley N° 10.430, como asimismo del personal jerarquizado superior;

Que corresponde, en consecuencia, dejar plasmadas las actualizaciones de los sueldos básicos y gastos de representación del personal de la Planta Permanente sin estabilidad y jerarquizado superior;

Que la pauta referenciada implica, asimismo, desde el 1° de diciembre de 2020, respecto del personal de Planta Permanente sin estabilidad y de quienes se desempeñan en la Planta Temporaria como secretarios/as privados/as, comprendidos en los artículos 107 y 111 inciso b) y 165 de la Ley N° 10.430, la reducción en pesos setecientos (\$700) de la suma fija prevista en el ya referido Decreto N° 120/2020, quedando estipulado su importe en pesos tres mil trescientos (\$3.300);

Que, en sintonía con la pauta salarial diseñada, se estima conducente incrementar el valor del módulo para el personal de gabinete comprendido en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430;

Que se ha expedido favorablemente la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística y la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda, ambas pertenecientes al ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas, como también la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Fijar, a partir del 1° de diciembre de 2020, los sueldos básicos y los gastos de representación, previstos en el artículo 1° del Decreto N° 522/21, para el personal sin estabilidad comprendido en el artículo 107 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, como asimismo para el personal jerarquizado superior, conforme al detalle obrante en los Anexos 1 (IF-2021-31937602-GDEBA-DPELSPMHYFGP) y 2 (IF-2021-31937435-GDEBA-DPELSPMHYFGP), que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecida, a partir del 1° de diciembre de 2020, la reducción en pesos setecientos (\$700) de la suma mensual fija de pesos cuatro mil (\$4.000), dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 120/2020, quedando fijado el importe de la suma referida en pesos tres mil trescientos (\$3.300), para el personal de Planta Permanente sin estabilidad encuadrado en el artículo 107 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, y para quienes se desempeñan en la Planta Temporaria como secretarios/as privados/as, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 111 inciso b) y 165 del citado texto legal.

ARTÍCULO 3°. Fijar, a partir del 1° de diciembre de 2020, para el personal de gabinete comprendido en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, el valor del módulo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 522/21, que fuera estipulado por el artículo 3° del Decreto N° 1.278/16, en la suma de pesos cuarenta y siete con once centavos (\$47,11).

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Hacienda y Finanzas, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINDMA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.